



Auto interlocutorio	V-071
Radicado	05266 40 03 002 2020 00371 00
Proceso	Ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante (s)	Albeiro Fernández Ochoa
Demandado (s)	Yuly Beatriz Quiroz Suarez y Alberto Jose Patiño Naranjo.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Albeiro Fernández Ochoa en contra de Yuly Beatriz Quiroz Suarez y Alberto Jose Patiño Naranjo, por las siguientes sumas:

Periodo del canon de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento
De 1° al 30 de abril de 2020.	\$ 400.000=
De 1° al 30 de mayo de 2020.	\$ 200.000=
De 1° al 30 de junio de 2020.	\$ 100.000=
De 1° al 30 de julio de 2020.	\$ 800.000=

- a) Por la suma de \$1'755.604=, por concepto por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento suscrito el día 5 de agosto de 2013 (Cfr. fl. 6 al 8).
- b) Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante, puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se acepta al señor Albeiro Fernández Ochoa actuar en causa propia.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020

Secretario